

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2856
RADICACIÓN: 07-2016-379-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ CANCINO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS parcialmente el numeral 4º del proveído No. 779 del 10 de mayo de 2019, en el entendido de que la suma correspondiente a \$706.704 deberá pagarse a favor de la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con c.c. No. 38.655.709.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS el numeral 5º del proveído No. 779 del 10 de mayo de 2019, en el entendido de que los títulos allí relacionados deberán pagarse a favor de la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con c.c. No. 38.655.709, **previa verificación de la inexistencia embargo de remanentes a lo largo del proceso.**

TERCERO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con c.c. No. 38.655.709, quien está autorizada por el demandado (fl. 72), el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002374338	06/06/2019	\$ 1.384.913,00

CUARTO.- AUTORIZAR a la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con c.c. No. 38.655.709 para que retire el oficio de desembargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 103 DE HOY
20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de que fue recibido memorial presentado por la parte demandante, se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de fecha 10 de mayo de 2017, por lo que se agregara sin consideración alguna el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin lugar a tramitar el memorial allegado, **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY	<u>20 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00549

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **EWVER JULIO ROSALES PAZ** identificado con CC No. **16690765°**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$24.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 103 DE HOY	20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056

RADICACIÓN: 010-2017-00870-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RICARDO LEON MUÑOZ Y OTROS

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 010-2017-00870-00 instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RICARDO LEON MUÑOZ Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Quinto.- ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a los estudiantes de derecho JORGE IVAN PEREZ MENESES y NATHALY OSPINA CARVAJAL, en los términos y para los fines enunciados.

Sexto.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por Colpensiones.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 103 DE HOY
20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2873

RADICACIÓN: 031-2014-01078

Ejecutivo Singular

RF ENCORE cesionario de BANCO AV VILLAS contra LUIS JOSE HERNANDEZ CARABALI

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que no hay títulos pendientes por pagar, y que ya se generó las órdenes de pago y los oficios correspondientes (Fl. 97 y 98) los cuales están pendientes por retirar.

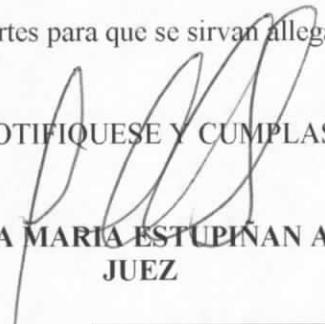
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY

20 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2840
RADICACIÓN: 35-2016-297
Ejecutivo Singular
COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 35-2016-297 instaurado por **COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

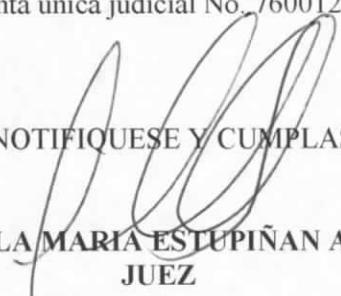
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 20 JUN 2019
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2863
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble con matrícula N° 370-285707 en la suma de \$ 191.478.000 de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2838

RADICACIÓN: 33-2013-040

Ejecutivo Singular

FERNEY RIOS HOYOS contra MILTON JAVIER HERRERA WILCHES

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 33-2013-040 instaurado por **FERNEY RIOS HOYOS contra MILTON JAVIER HERRERA WILCHES** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>20 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

0AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2846
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2009-00859

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la parte demandante. Para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY	20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2870

RADICACIÓN: 032-2018-00303-00

Ejecutivo Singular

BANCOOMEVA S.A. contra JORGE ELIECER ARBELAEZ MOLINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **BANCOOMEVA S.A. con Nit. No. 9004061505**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **UN MILLON TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA (\$1.003.240) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002371694	31/05/2019	\$ 74.500,00
469030002371695	31/05/2019	\$ 74.500,00
469030002371696	31/05/2019	\$ 218.321,00
469030002371697	31/05/2019	\$ 74.500,00
469030002371698	31/05/2019	\$ 74.500,00
469030002371699	31/05/2019	\$ 74.500,00
469030002371700	31/05/2019	\$ 74.500,00
469030002371701	31/05/2019	\$ 74.500,00
469030002371702	31/05/2019	\$ 74.500,00
469030002371703	31/05/2019	\$ 74.500,00
469030002371705	31/05/2019	\$ 74.500,00
469030002371706	31/05/2019	\$ 39.919,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **103** DE HOY

20 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2880
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 032-2012-00662

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el documento arribado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y como quiera que de la lectura del acta no se extrae expresamente la voluntad de levantar la prenda por parte de DAVIVIENDA SA, por su calidad de ausente dentro del trámite adelantado, y al no cumplirse con lo preceptuado en los numerales 5 y 6 del artículo 553 del C.G.P., el Juzgado encuentra improcedente atender lo pedido vía judicial, siendo necesario que la demandada adelante dicha diligencia directamente ante la entidad demandante.

En tal virtud, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 103	DE HOY 20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2881

RADICACIÓN: 031-2007-0819-00

Ejecutivo Singular

COSEFIN LTDA contra JOSE ROBERTO OSPINA Y OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ

En atención a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, el Juzgado negará tal pretensión, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes decretado por parte del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali a través del oficio No. 486 del 11 de marzo de 2011 dentro del proceso 17-2010-553 instaurado por COBRAN S.A.S contra el señor **OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ**.

De otro lado se considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto deben ser pagados a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobada en el asunto, toda vez que es un derecho adquirido por el demandante, de ahí que procede su cancelación conforme lo dispone el art. 447 del C.G. del P.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR el pago de títulos a favor de la parte demandada OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ENTREGAR a favor de la parte demandante COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA - COSEFIN LTDA con Nit. No. 900083365-3, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3.688.147,81), previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002371485	31/05/2019	\$ 144.550,00
469030002371486	31/05/2019	\$ 517.293,00
469030002371487	31/05/2019	\$ 206.023,00
469030002371488	31/05/2019	\$ 268.726,00
469030002371489	31/05/2019	\$ 268.726,00
469030002371490	31/05/2019	\$ 313.066,00
469030002371491	31/05/2019	\$ 273.234,00
469030002371492	31/05/2019	\$ 283.506,00
469030002371493	31/05/2019	\$ 283.506,00
469030002371494	31/05/2019	\$ 283.506,00
469030002371495	31/05/2019	\$ 283.506,00
469030002371496	31/05/2019	\$ 283.506,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$278.999,81 pesos y \$4.506,19 pesos, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este auto de sustanciación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002371497	31/05/2019	\$ 283.506,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los

depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago correspondiente al valor de 278.999,81 pesos a favor de la parte demandante, y por otro lado, el valor de \$4.506,19 pesos se deberá convertir a la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de remanentes decretados previamente por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali a través del oficio No. 486 del 11 de marzo de 2011 dentro del proceso 17-2010-553 instaurado por COBRAN S.A.S contra el señor **OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ y otros**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Cuarto.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de remanentes decretados previamente por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali a través del oficio No. 486 del 11 de marzo de 2011 dentro del proceso 17-2010-553 instaurado por COBRAN S.A.S contra el señor **OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ y otros**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002371498	31/05/2019	\$ 508.626,00
469030002371499	31/05/2019	\$ 226.805,00
469030002371500	31/05/2019	\$ 283.506,00
469030002371501	31/05/2019	\$ 283.506,00
469030002371502	31/05/2019	\$ 283.506,00
469030002371503	31/05/2019	\$ 283.506,00

Librese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA		20 JUN 2019
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario		

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2874

RADICACIÓN: 030-2014-1054

Ejecutivo Singular

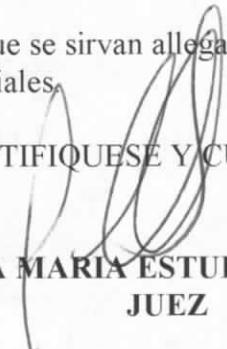
COOPEOCCIDENTE S.A contra WILFRIDO DE JESUS TORRES

En virtud a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 JUN 2019
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

44
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2871
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 027-2017-00091

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte **demandante** solicita la entrega de los dineros que son producto del remate, no obstante, la petición se torna improcedente según las consideraciones de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., habida cuenta que dentro de este asunto no existe certeza sobre la fecha exacta de entrega del bien inmueble que le fue adjudicado al señor JUAN CARLOS FRANCO GARCIA, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrada por la parte **demandante**, hasta tanto no se cumpla con la gestión de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del Proceso, según las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE por segunda vez a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA para que cumpla con la orden de entrega del inmueble adjudicado, la cual le fue comunicada mediante el oficio No. 09-00742 del 09 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	20 JUN 2019
EN ESTADO No. 103	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

68

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 2841
RADICACIÓN: 026-2015-00524-00
Ejecutivo Singular
COOPSANDER contra LINO LAZARO SINISTERRA**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

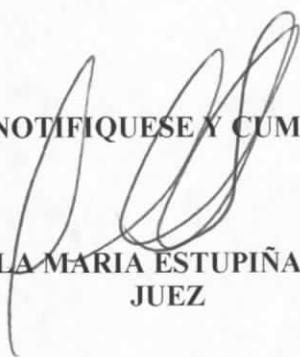
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	20 JUN 2019
EN ESTADO No. 103	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2857

RADICACIÓN: 024-2013-0433-00

Ejecutivo Singular

**INVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION Vs. MANUEL ANTONIO FORY
BALANTA.**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARY LUT BARONA ECHEVERRY identificada con c.c. No. 31.869.797, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS **(\$2.351.432,82)** por razón de proceso con radicado No. **024-2013-0433-00** instaurado por **INVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION** contra **MANUEL ANTONIO FORY BALANTA**, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002373133	05/06/2019	\$ 246.774,16
469030002373134	05/06/2019	\$ 253.451,16
469030002373135	05/06/2019	\$ 236.086,00
469030002373136	05/06/2019	\$ 242.396,00
469030002373137	05/06/2019	\$ 240.788,00
469030002373138	05/06/2019	\$ 361.240,50
469030002373140	05/06/2019	\$ 260.019,00
469030002373141	05/06/2019	\$ 247.432,00
469030002373142	05/06/2019	\$ 263.246,00

Segundo.- AGREGAR la comunicación efectuada al pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 103	DE HOY 20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2836
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2006-00364

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al oficio allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali y revisado el presente proceso, se avizora que en el **Oficio N° 09-3032** del 2 de octubre de 2017, se cometió un error involuntario en la digitación, en el cual se indica que se deja a disposición los bienes de la parte demandada dentro del proceso que adelanta Jose Alexander Morales, siendo correcto indicar que es el señor **JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 70117041.

Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

POR SECRETARIA librese **NUEVO** oficio dirigido al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, notificando la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>20 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2853
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de JORGE IVAN PEREZ MENESES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1110567368 y NATHALY OSPINA CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144203437 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho JORGE IVAN PEREZ MENESES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1110567368 y NATHALY OSPINA CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144203437, para que retiren oficios, tomen fotos y/o copias y en general revise todas las actuaciones procesales inmensas en el proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>20 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2845
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-01158

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que no existen remanentes para dejar a disposición de este despacho judicial, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2864
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 021-2017-00756

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud que antecede por parte del **adjudicatario** y luego de revisada la providencia objeto de reparo, el Juzgado no encuentra yerro alguno, dado que en efecto se acotó que el impuesto del año gravable **2019** debía ser prorrateado, puesto que consta en el plenario que la entrega del vehiculo data del **31 de enero de 2019** y por ende, el nuevo propietario y rematante en este asunto debe asumir los costos de los demás meses del año, tal y como se expuso en dicha providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 103	DE HOY 20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 2867
RADICACIÓN: 021-2017-0546-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra TEODORO
MARCELINO ANGULO**

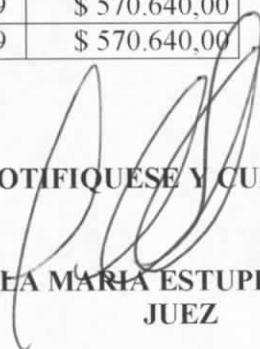
En virtud Al memorial que antecede en donde se solicita el pago de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y COHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO **(\$7.098.755) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002290956	23/11/2018	\$ 132.831,00
469030002290958	23/11/2018	\$ 276.527,00
469030002290959	23/11/2018	\$ 1.106.106,00
469030002290960	23/11/2018	\$ 553.053,00
469030002348237	02/04/2019	\$ 553.053,00
469030002348238	02/04/2019	\$ 553.053,00
469030002348239	02/04/2019	\$ 553.053,00
469030002348240	02/04/2019	\$ 1.106.106,00
469030002348241	02/04/2019	\$ 553.053,00
469030002348242	02/04/2019	\$ 570.640,00
469030002348915	03/04/2019	\$ 570.640,00
469030002348916	03/04/2019	\$ 570.640,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELLA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

EN ESTADO No. **103** SECRETARIA DE HOY **20 JUN 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2868
EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE SANCIONATORIO
Rad. 021-2009-00838

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que se sirva allegar al proceso el documento idóneo en donde conste el NIT del Edificio Vanesa, toda vez que de la revisión del RUT con el NIT dado en las facturas que aquí se ejecutan, aparece otro nombre, según consta a folio 24 del presente cuaderno, situación que genera confusión para el Despacho, lo que impide continuar con el trámite sancionatorio que aquí se adelanta.

SEGUNDO.- PÓNGASELE en conocimiento a la parte **demandante** el escrito allegado por la representante legal del GRUPO ROYAL INVERSIONES SAS, el cual se encuentra visible a folio 23 del presente cuaderno, lo anterior para que se pronuncie según lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>20 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2852
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00410

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto N° 890 del 30 de mayo de 2019, se cometió un error involuntario en el número de cedula de la parte demandada, siendo el correcto **RAUL ARISTOBULO CEBALLOS FERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16275603**, por lo tanto el Despacho entra a su corrección.

Por lo tanto, en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

POR SECRETARIA librese **NUEVO** oficio dirigido a las diferentes entidades Bancarias.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY <u>20 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2219
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 019-2011-00292

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Toda vez que la parte adjudicataria allegó el documento solicitado y el Juzgado evidencia que los valores pagados por concepto de parqueo se ajustan a las directrices dadas mediante la Resolución no. DESAJCLR18-7468 del 16 de Noviembre de 2018, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte **ADJUDICATARIA: MYRIAM ROJAS CELY** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31931411**, la suma de **\$767.824 m/cte**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., **respecto al pago del parqueadero, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **pagar completo** el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002365980	21/05/2019	\$ 767.824,00

SEGUNDO.- AUTORIZAR la dependencia judicial del estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1052398531** para que gestione **revise el expediente, solicite copias, retire oficios, presente memoriales**, según los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **103** DE HOY **20 JUN 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2830

RADICACIÓN: 19-2010-929

Ejecutivo Singular

FERNEY RIOS HOYOS contra HEIBER SIERRA MUÑOZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 19-2010-929 instaurado por **FERNEY RIOS HOYOS contra HEIBER SIERRA MUÑOZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

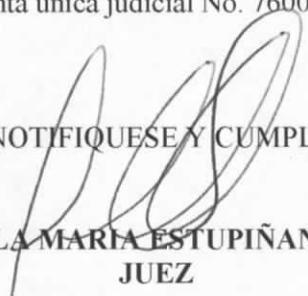
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 JUN 2019
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2858
RADICACIÓN: 018-2018-0441
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra KEVIN DANUIEL MOSQUERA RESTREPO

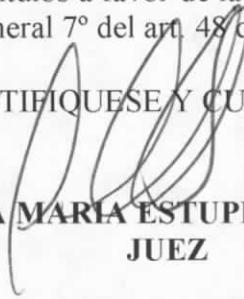
En virtud a lo conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y al memorial suscrito por la Curadora Ad-Litem, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR el oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa sobre la conversión de títulos judiciales.

Segundo.- NEGAR el pago de títulos a favor de la Curadora Ad-Litem teniendo en cuenta para ello lo establecido en el numeral 7° del art. 48 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 103 DE HOY 20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2854
RADICACIÓN: 017-2018-00526-00
Ejecutivo Singular
COOPFAMINCO contra ELIZABETH DELGADO AGUDELO

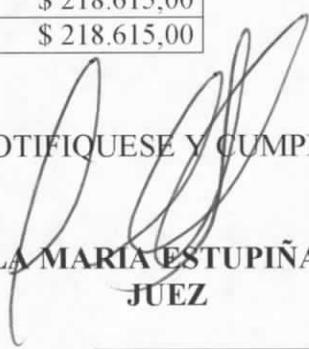
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS **(\$1.699.392)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002340018	12/03/2019	\$ 206.233,00
469030002340019	12/03/2019	\$ 206.233,00
469030002340020	12/03/2019	\$ 206.233,00
469030002340027	12/03/2019	\$ 206.233,00
469030002340028	12/03/2019	\$ 218.615,00
469030002340029	12/03/2019	\$ 218.615,00
469030002356933	25/04/2019	\$ 218.615,00
469030002369527	28/05/2019	\$ 218.615,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 JUN 2019
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 2847
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00209

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE VALLE, a fin de que informe la suerte de la orden de la medida de embargo del vehiculo de placa CML-439 propiedad de la parte demandada YURANY ANDREA CASTILLO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130626061, comunicado mediante oficio N° 1029 del 03 de abril de 2018, suscrito por el Juzgado Quince Civil Municipal de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">103</p> <p>EN ESTADO No. 103 DE HOY 20 DE ABRIL DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p style="text-align: right; font-weight: bold; font-size: 1.5em;">20 JUN 2019</p> <p style="text-align: right; font-weight: bold;">Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2839
RADICACIÓN: 15-2016-613
Ejecutivo Singular
COOPSANDER contra EDISON CARABALI MILLAN

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 15-2016-613 instaurado por COOPSANDER contra EDISON CARABALI MILLAN a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

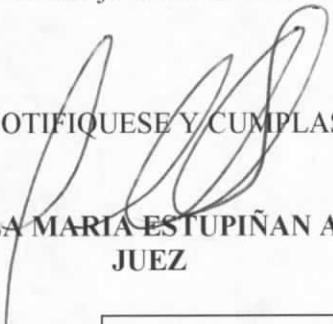
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>20 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2865
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00939

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **NO figura percibiendo pensión en dicha entidad.**

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPINAN ARAÚJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 20 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

71

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2843

RADICACIÓN: 12-2017-686

Ejecutivo Singular

COBRAN S.A.S. contra SILVIA BELEN FAJARDO LOPEZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 12-2017-686 instaurado por COBRAN S.A.S. contra SILVIA BELEN FAJARDO LOPEZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

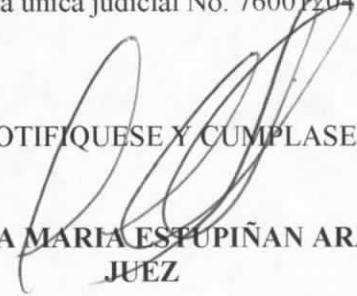
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 JUN 2019
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2849
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00637

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la entidad FERIAS Y EVENTOS, para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada JAVIER ARMANDO MEDINA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16612793 la cual fue comunicada mediante Oficio No 09-0810 del 22 de Abril de 2019. Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 103	DE HOY 20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2850
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial que antecede en el cual presenta relación de los descuentos realizados a la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- PREVIO a resolver sobre la solicitud de pago de títulos, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes ya que los títulos se encuentran a órdenes de este despacho Judicial.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte para que se sirva allega la liquidación de crédito actualizada, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P, como quiera que se observa el pago de títulos.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 20 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Guillermo Silva Cano
Carlos Secretario**

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2869
RADICACIÓN: 09-2018-025-00
Ejecutivo Singular
FUNCOOP contra ALEXANDER POLANCO GOMEZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con c.c. No. 12.126.066, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA (\$1.403.330) pesos, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002366364	22/05/2019	\$ 498.039,00
469030002366365	22/05/2019	\$ 498.039,00

Segundo.- Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$407.252 pesos y \$90.787 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002366366	22/05/2019	\$ 498.039,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$407.252 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, toda vez que existen títulos constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 JUN 2019
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

35

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2862
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio proveniente por el Banco Popular, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, OFÍCIESE nuevamente al Banco Popular en la ciudad de **BOGOTÁ** para informarle que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial debe realizar el descuento ordenado sobre los dineros de la parte demandada ALBA MILENA TABORDA SANDOVAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31577284, tal como fue comunicada mediante Oficio N° 1997 del 14 de agosto de 2018, por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, con numero de radicación 760014003 **009-2017-00444-00**, a la cuenta **ÚNICA** No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	20 JUN 2019
EN ESTADO No. 103 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2860
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **009-2014-00487**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios respecto del levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada ANA ISABEL CELY identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25273316, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese los oficios de rigor,

SEGUNDO.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de todos los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del presente proceso instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA y parte demandada ANA ISABEL CELY identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25273316, con radicación N° **760014003-009-2014-00487-00** a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **103** DE HOY **20 JUN 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTE AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2872
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 008-2014-00771

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud que antecede por parte del **adjudicatario** y luego de revisada la providencia objeto de reparo, el Juzgado no encuentra yerro alguno, dado que en efecto se acotó que el impuesto del año gravable **2018** debía ser prorrateado, puesto que consta en el plenario que la entrega del vehiculo data del **23 de octubre de 2018** y por ende, el nuevo propietario y rematante en este asunto debe asumir los costos de los demás meses del año, tal y como se expuso en dicha providencia, **máxime si se considera que este asunto se encuentra legalmente terminado por pago total de la obligación.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 103	DE HOY 20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 2861
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la entidad de Salud CRUZ BLANCA con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada **RUBEN DARIO CORPAS MEZA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 15678151, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Librese el oficio de rigor.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste en el plenario, el oficio allegado por la entidad de Salud NUEVA EPS, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Sec. Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2875
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2012-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la POLICIA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE CALI a fin de que se sirva prestar acompañamiento policivo a la Secuestre MARICELA CARABALI identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31913132, para poder así inspeccionar la totalidad del inmueble, ubicado en calle 19 N° 11 A- 03.

ÍNTESELE a la autoridad requerida para que de manera oportuna preste el acompañamiento policivo, en virtud del principio de colaboración armónica que le asiste a los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines. (Artículo 113 Constitución Política).

SEGUNDO.- REQUERIR al señor LUIS VARGAS, para que se sirva realizar el respectivo pago de los servicios públicos que se generan en la vivienda en la cual se encuentra como cuidador.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY <u>20 JUN 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2866

RADICACIÓN: 07-2016-00738-00

Ejecutivo Singular

**NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO contra SANDRA MILENA GOMEZ
BUITRAGO Y OTRAS**

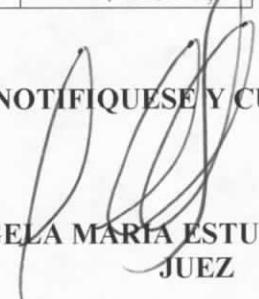
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO** identificado con cedula No. **1.144.174.204**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **SEICIENTOS DIECINUEVE MIL DEICIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$619.696) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002378466	14/06/2019	\$ 147.132,00
469030002378468	14/06/2019	\$ 72.806,00
469030002378524	14/06/2019	\$ 87.583,00
469030002378532	14/06/2019	\$ 127.379,00
469030002378555	14/06/2019	\$ 92.398,00
469030002378570	14/06/2019	\$ 92.398,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		
SECRETARIA	20 JUN 2019	
EN ESTADO No. 103 DE HOY		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñán Silva Cano Secretario		

AUTO SUSTANCIACION No. 2851
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-866

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión del títulos judiciales N° 469030001869257 que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD y parte demandada MARINA LUCUMI CUELLAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29080830, con radicación N° **760014003-004-2013-00866-00** a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, los cuales fueron consignados a la cuenta de su Despacho por error.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Primero Civil Municipal, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho JORGE IVAN PEREZ MENESES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1110567368 y NATHALY OSPINA CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144203437, para que retiren oficios, tomen fotos y/o copias y en general revise todas las actuaciones procesales inmensas en el proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>20 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

42
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2844
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2009-00300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al arrendatario NAYIDE ALEJANDRA MEDINA VILLANEDA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros como pago de la administración de la parte demandada CARMEN JULIA CERON VARGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31933334 la cual fue comunicada mediante Oficio No 09-3403 del 30 de octubre de 2017. Indíquesele al arrendatario, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>20 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

43

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2848
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2013-00583

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo comunicado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio No. 1827 del 11 de junio 2019 y toda vez que dentro de este asunto **NO** sólo se adelanta la ejecución en contra del señor **LUIS ALFONSO NARVAEZ RAMIREZ**, sino también en contra de terceros garantes y codeudores, de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 547 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato **COPIA ÍNTEGRA** de los documentos que a continuación se enuncian, con destino al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que sean incorporados al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **LUIS ALFONSO NARVAEZ RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16631878** que se adelanta bajo la partida No. **2016-00503**, toda vez que dentro de este asunto **No** sólo se adelanta la ejecución en contra del señor **NARVAEZ RAMIREZ**, sino también en contra de terceros garantes y codeudores, de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 547 del C.G.P.

1. Pagares Nos. 1378697 – 1473730 – 1560321 - visible a folios **4 a 14**
2. Mandamiento de pago - visible a folio **36 - 37**
3. Auto que ordena seguir adelante con la ejecución - visible a folios **114 - 116**
4. Liquidación de costas - visible a folio **120**

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** todas las medidas cautelares decretadas **ÚNICAMENTE** sobre los bienes de la deudora **LUIS ALFONSO NARVAEZ RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16631878**, por secretaria oficiese a las entidades necesarias.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
103 20 JUN 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

44
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2864
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2007-00689

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble con matrícula N° 370-570331 en la suma de \$ 7.944.000 de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

103 20 JUN 2019

EN ESTADO No. 103 DE HOY 20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2862
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2010-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble con matrícula N° 378-54677 en la suma de \$ 18.862.500 de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 20 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario